

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
ACCIONANTE	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA - FINDETER
DEMANDADO	INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO No.	05001-31-03-009-2021-00108-00
ASUNTO	PROMUEVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA - FINDETER presenta demanda tendiente a declarar que INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., incumplió las obligaciones del contrato N° PAF-ATF-0-041-2016.

Inicialmente esta demanda fue repartida al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, quien, al inadmitir la demanda, por auto del 2 de marzo de 2021, advirtió no ser competente por cuanto, el artículo 28-3 del Código General del Proceso, prevé el domicilio contractual para conocer del asunto, domicilio que no se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., y se tendrá el así señalado en el documento, como no escrito.

Mediante providencia del 18 de marzo de 2021 rechazó la demanda ordenando por ello su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, por ser esta localidad el domicilio de la sociedad demandada.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Por lo anterior, y mediando la intervención de la Oficina de Apoyo Judicial, la demanda fue asignada por reparto a este Despacho; quien, desde ya, anuncia que se **promoverá conflicto negativo de competencia** por las razones que se expondrán a continuación.

Prevé el artículo 20 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, ítem que en consideración de la suma de pretensiones como se dispone en el artículo 26 de la norma procesal en comento, no hay duda que son los Jueces Civiles del Circuito, los competentes para conocer del proceso.

Para determinar la competencia por el factor territorial, la norma procesal dispone, como regla general, que los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el Juez del domicilio del demandado** (Art.28 N°1 C.G.P.).

En el presente caso, al pretenderse en la demanda la declaración de **incumplimiento contractual**, la competencia territorial **concorre a elección del demandante**, con el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (Art.28 N°3), **o si el asunto vincula una sucursal** o agencia, será competente, **a prevención, el Juez de aquella** (Art.28 N°5 C.G.P.).

Al realizar lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se evidencia que la Litis se centra en un incumplimiento del contrato N° PAF-ATF-0-041-2016; el cual, según pruebas "ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-041-2016, y "ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVES DE PATRIMONIOS AUTONOMOS", los mismos se suscribieron en el distrito capital. Adicional, en la cláusula 17 del contrato, se acordó que el domicilio contractual sería la ciudad de Bogotá, como se observa a continuación:

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Fiducaria Bogotá



**ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL
CONTRATO DE OBRA
PAF-ATF-0-041-2016**

Anexo No. 17	Comunicación Envío Acta Liquidación Fiducia del 05 junio 2019.
Anexo No. 18	Observaciones INICO Acta Liquidación del 25 junio 2019.
Anexo No. 19	Respuesta Observaciones Acta Liquidación Fiducia.
Anexo No. 20	Acta de no Comparación del 3 septiembre 2019.

En constancia se firma la presente acta de cierre contractual, en Bogotá D.C., a los

09 SEP 2019

CONTRATANTE


JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Actuando como Administradora y Vocera del
Patrimonio Autónomo Fiduciarismo Asistencia Técnica - FINDETER

Revisó:
Supervisor Técnico de FINDETER:
Profesional Gestión Agua y Saneamiento Básico:
Análisis de Ayuda Coordinación Contratación Derivada:
Abogado Coordinación de Contratación Derivada:
Abogado Coordinación de Contratación Derivada:
Coordinador Contratación Derivada:

Jefe Willem Díaz Pulido
Edith Rojas Ariza Lopez
Carlos Andrés Camargo Andrade
Diego Fernando López Moreno
David Morales García Castro
Juan Alito Ramírez Restrepo

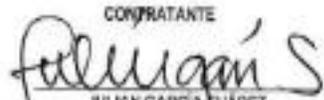


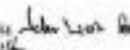
Findeter
Financiera del Estado

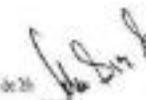
**ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL
CONTRATO DE OBRA
PAF-ATF-O-041-2016**

Anexo No. 17 Comunicación Envío Acta Liquidación Fiducia del 05 junio 2019.
Anexo No. 18 Observaciones IMICO Acta Liquidación del 25 junio 2019.
Anexo No. 19 Respuesta Observaciones Acta Liquidación Fiducia.
Anexo No. 20 Acta de no Comparación del 3 septiembre 2019.

En constancia se firma la presente acta de cierre contractual, en Bogotá D.C., a los **09 SEP 2019**

CONTRATANTE

JULIAN GARCIA SUÁREZ
Representante Legal FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Actuando como Administradora y Vocera del
Patrimonio Autónomo Fiduciario Asistencia Técnica - FINDETER

Revisó: Supervisor Técnico de FINDETER: 
Profesional Gestión Agua y Saneamiento Básico: 
Análisis de Apoyo Coordinación Contratación Derivada: 
Abogado Coordinación de Contratación Derivada: 
Abogado Coordinación de Contratación Derivada: 
Coordinador Contratación Derivada: 


Página 26 de 26

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



	ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	Código: ADTI-FD-003 Versión: 3 Fecha de aprobación: 15-Ago-18
---	--	--

Anexo No. 14 Concepto jurídico de SUÁREZ BELTRAN & ASOCIADOS del 1 de abril de 2019
Anexo No. 15 Comunicación de Notificación Aviso de Siniestro a la Aseguradora Confianza.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de liquidación requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE


JESUS WILMER BASURTO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES S.A.S
INGENIERÍA, INTERVENTORÍA Y
INICO S.A.S


CAROLINA LOZANO OSTOS
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
Administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TECNICA FINDETER

Vo.Bo. INTERMENTOR


CARLOS HÚMBERTO NOVOA LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ITSMINA 2017

Proyectó: Supervisor Técnico de FINDETER: JOHN WILLIAM DIAZ POLANIA *John Diaz B*
Proyectó: Profesional Gerencia Agua y Saneamiento Básico: GLORIA ISABEL REZA GARCÍA *GLORIA*
Revisó: Analista de Apoyo Coordinación Contratación Derivada: CARLOS ANDRÉS CAMARGO ANDRÁDE *CC*
Revisó: Abogado Coordinación de Contratación Derivada: DIEGO FERNANDO LÓPEZ MORENO *DFM*
Revisó: Abogado Coordinación de Contratación Derivada: CLAUDIA MARCELA GARCIA CASTRO *CMGC*
Aprobó: Coordinador Contratación Derivada: IVAN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE

Es claro entonces, que el demandante podía optar para presentar la demanda en la ciudad de Bogotá D.C., por ser allí la ciudad acordada para el cumplimiento de obligaciones contractuales entre los extremos de esta lris, según se constata en el "ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-041-2016, y "ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVES DE PATRIMONIOS AUTONOMOS", y plasmado en la cláusula 17 del contrato ya referida, no existiendo con ello duda que, la

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



competencia territorial concurría con el distrito capital y no de manera exclusiva con el domicilio de la sociedad demandada o el lugar de ejecución de la obra como se interpretó por el juez primero en asignarse el conocimiento, menos, que deba asumir el demandante la obligación de optar por otra competencia territorial como exigencia para admisión de la demanda contando con facultad para optar por ser concurrente.

Por lo expuesto, se habrá de promover el conflicto negativo de competencia, toda vez que, al ser BOGOTÁ D.C. el lugar donde se suscribieron los contratos ACTA DE CIERRE CONTRACTUAL CONTRATO DE OBRA PAF-ATF-O-041-2016, y "ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA SUSCRITO A TRAVES DE PATRIMONIOS AUTONOMOS", y pactarse como domicilio para el cumplimiento del mismo en la cláusula 17 del contrato, además, contar el banco con sucursal en esa ciudad, es aquel el competente para conocer del mismo por, ser lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y no de manera exclusiva los Despachos Judiciales de Medellín, como se motivó.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho judicial, para conocer de la presente **DEMANDA** instaurada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.,, actuando como VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA - FINDETER **contra** INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante la cual se pretende declarar el incumplimiento del contrato, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

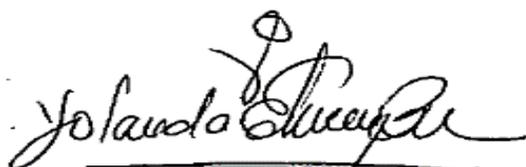
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, se propone el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que decida el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Civil 009
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203e98ff31b94328e7f9e2bcd537f8bdef1008011c4f92b69d506d9009a73891**

Documento generado en 02/08/2021 05:18:38 PM